



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6580**

Expediente N° 91-009J/89

Sancionada el 21/12/89. Promulgada el 10/01/90.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.373, del 8 de febrero de 1990.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Los ex – agentes de la Legislatura Provincial que hubieren obtenido el beneficio de la jubilación como empleados del Poder Ejecutivo en cualquiera de sus dependencias, por haber sido trasladado o afectado durante períodos en que la Legislatura se encontrara abrogada como poder del Estado, podrán optar por la homologación de su cargo con el que revistaba al momento de haber dejado de pertenecer al Poder Legislativo.

Art. 2°.- La opción instituida por el artículo anterior deberá acompañarse de las certificaciones que acrediten que el solicitante se desempeñó durante los períodos constitucionales que se inician en 1946.

Art. 3°.- La homologación tendrá efectos a partir del momento en que sea formulada la petición por el beneficiario y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de los fondos propios de la Caja de Previsión Social con imputación a la presente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Dr. JULIO A. SAN MILLÁN – Néstor G. Saravia – Marcelo Oliver – Raúl Román

Salta, 10 de enero de 1990.

**DECRETO N° 46**

**Ministerio de Gobierno**

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.580, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Aguilar – Almirón.